

AL DESPACHO: Informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00035-00
Demandante: LILIBETH NORAIMA MATOS BARROS
Demandada: HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S.

AUTO – I

Revisado el escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora encuentra el Juzgado que el mismo se halla presentado oportunamente, además que la acción incoada por LILIBETH NORAIMA MATOS BARROS cumple con las previsiones contenidas en los artículos 25 y s.s. del CPTSS así como lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, se procederá a su ADMISIÓN contra el HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S. debiendo impartírsele el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por LILIBETH NORAIMA MATOS BARROS -actuando por conducto de apoderada judicial-, contra el HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT 901.352.252-8; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT 901.352.252-8, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.094** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de Julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria